



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**1001564**

**06 ABR 2021,**

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

*El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según el Decreto 1343 del 8 de octubre de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal i del numeral 4, señala el contrato de arrendamiento dentro de las modalidades de contratación directa *"(...) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)"* en concordancia con lo señalado en el artículo **2.2.1.2.1.4.11**. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato de arrendamiento.

En cumplimiento a la ley, la entidad requiere contratar el servicio de almacenamiento y custodia de elementos y bienes muebles que hacen parte de su funcionamiento del que garanticen su reserva, confidencialidad, conservación para dar respuesta oportuna a los requerimientos personales y judiciales, al no tener instalaciones propias para el efecto.

Se requiere el servicio de almacenamiento y custodia de manera continua y teniendo en cuenta que en la actualidad la entidad no cuenta con un bien inmueble con espacio suficiente para el almacenamiento, se evidencia la necesidad de contar con una bodega adecuada que cumpla con las condiciones de seguridad e iluminación, permitiendo mantener resguardados sus bienes en sitios adecuados protegiéndolos así de cualquier daño.

Que para la entidad es de gran importancia celebrar un contrato de arrendamiento de un centro de acopio para la recepción de materiales de construcción y ferretería que se utilizan para cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, se debe proceder a buscar en el sector un inmueble que contara con las características físicas necesarias para el almacenamiento de los mencionados elementos; logrando encontrar un espacio a un precio razonable, un sitio muy cercano que genere la facilidad en el desplazamiento de los funcionarios, logrando suplir así la necesidad de la entidad.

Al respecto, el numeral 21 y 22 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, señala que son deberes del servidor publico:

... "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización."

En consecuencia, una vez analizada la normatividad descrita, se hace necesario realizar un contrato de arrendamiento del inmueble para depositar materiales de construcción y ferretería que se utilizan para cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. (...)" teniendo en cuenta que dicho inmueble adecuado que cumpla con las condiciones de seguridad e iluminación, permitiendo mantener resguardados sus bienes en sitios adecuados protegiéndolos así de cualquier daño.

Que el señor ALI MOHAMED WAKID, en calidad de representante legal de la sociedad ALI WAKID E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S., presenta propuesta como titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12905, con un área cerrada de 94 metros cuadrados, ubicada en el sector denominado SWAMP GROUND, comprendida dentro de los linderos y medidas que constan en la escritura pública No. 38 del 22 de enero de 2010 y en la matrícula Inmobiliaria No. 450-12905 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Arrendamientos.

Que el presupuesto para el contrato de arrendamiento asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la celebración de un contrato de arrendamiento con la Sociedad ALI WAKED E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C.S., con Nit. 800156930-7, representado legalmente por el señor ALI MOHAMED WAKED identificado con cédula de ciudadanía 17.069.512 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto es el arrendamiento de un inmueble de forma provisional, destinado al funcionamiento de una (1) bodega construida en lote terreno de propiedad de ALI WAKID E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S., con un área cerrada de 94 metros cuadrados, ubicada en el sector denominado SWAMP GROUND, comprendida dentro de los linderos y medidas que constan en la

escritura pública No. 38 del 22 de enero de 2010 y en la matrícula Inmobiliaria No. 450-12905 de la Oficina de Instrumentos Públicos documento este que hace parte integral del presente contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** Arrendamiento de un inmueble de forma provisional, destinado al funcionamiento de una (1) bodega construida en lote terreno de propiedad de ALI WAKID E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C.S., con un área cerrada de 94 metros cuadrados, ubicada en el sector denominado SWAMP GROUND, comprendida dentro de los linderos y medidas que constan en la escritura publica No. 38 del 22 de enero de 2010, y en la matrícula Inmobiliaria No. 450-12905 de la Oficina de Instrumentos Públicos documento este que hace parte integral del presente contrato.
- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** El lugar de ejecución será en la isla de San Andrés, con un plazo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia. El valor del presente contrato de Arrendamiento es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.** La suma antes señalada será cancelada por el Departamento de la siguiente manera un primer pago por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, correspondientes al canon de dos (2) meses, una vez legalizado el contrato y se firme el acta de inicio, y ocho pagos por valor mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE.** Por concepto de canon mensual de arrendamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

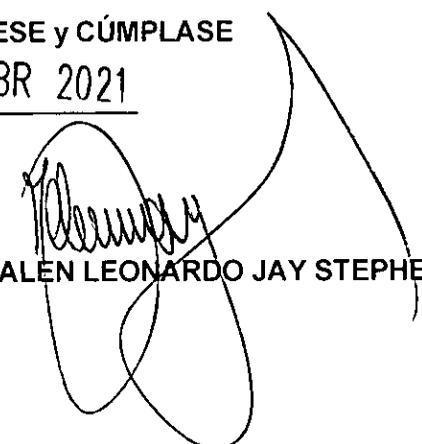
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día 06 ABR 2021

u

Gobernador (E)

  
ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: Jbent  
Revisó: Secretario General  
Revisó: OAJ - Alexis Arrieta